

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, Estado de México; a 1 de septiembre de 2021.
Oficio No. 206C0301030000L/380/2021.
UT/UAI/0185/2021.

C. SOLICITANTE PRESENTE.

[Redacted area containing illegible text]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información de fecha 30 de agosto del año en curso, con número de folio 00036/UAI/IP/2021, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual requiere lo siguiente:

"a quien corresponda: por este medio solicito información del expediente completo radicado [Redacted] de denuncia interpuesta a nombre de [Redacted] el cual fue radicado en la unidad administrativa del Órgano Interno de Control del sujeto obligado Unidad de Asuntos Internos."

Al respecto, me permito informarle que conforme a lo establecido en los artículos 136 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Asuntos Internos es incompetente para dar respuesta a su requerimiento, toda vez que la Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismo que se transcribe a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 204. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

(...)

Lo anterior aunado, a que el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Asuntos Internos depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de dicha dependencia y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismos que se transcriben a continuación:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 16. *Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Unidad, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 35. *Los órganos internos de control, así como las Áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, o en su caso los servidores públicos que realicen las funciones que correspondan a dichas áreas, de las dependencias y organismos auxiliares, serán coordinados y dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, quienes observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.*

Conforme a lo antes expuesto, se le orienta a que su solicitud de información sea dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida Robert Bosch esquina Primero de Mayo, número 1731, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, teléfonos 7222756700 Extensiones 6549 y 6695, correo electrónico secogem@itaipem.org.mx; toda vez que dicha dependencia es la encargada, entre otros asuntos, de la vigilancia, fiscalización y control de las obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar; lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos; así como conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 bis de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 38 bis. *La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XIX. *Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los*

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 37. *Los titulares de los órganos internos de control, en las dependencias y organismos auxiliares en los que sean designados, tienen las atribuciones siguientes:*

(...)

VI. *Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de su respectiva Dependencia u Organismo Auxiliar, o de particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan;*

(...)

Sin más por el momento, se aprovecha la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**